

Estimados compañeros:

Por este medio le informo que si bien el panel solar y el ataúd no se encuentran explícitamente previstos en la Resolución No. 206 de 30 de junio de 2014, del Jefe de la Aduana General de la República, no está prohibida su importación.

Teniendo en cuenta que existen paneles solares con características diferentes, es necesario precisar que será posible su importación, siempre y cuando no exceda el límite mayor de potencia correspondiente a 15 Kva o 15 000 va. Debe saber que para las cantidades se tomará como límite para la determinación del carácter comercial hasta 1 unidad.

En cuanto al ataúd, si este fuese de madera, debe cumplir con las regulaciones fitosanitarias establecidas.

Es preciso que conozca que el valor máximo previsto para la importación sin carácter comercial de las personas naturales es de 1000.00 pesos como viajero y de 200.00 pesos si se pretende realizar un envío.

La valoración se realizará a partir de lo establecido en el Decreto-Ley No.22 de 1979, donde se le otorga la facultad a la Aduana para tomar como base del valor adeudable, uno de los siguientes elementos:

- a) La factura de compra.
- b) La declaración de Aduana
- c) El precio aprobado en el territorio nacional.

José Luis Muñoz Toca
Jefe Técnicas Aduaneras
Aduana General de la República